

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2017-0389.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por LIZA ANDREA ZULUAGA PAREJA en contra de COLOR SIETE S.A.S., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 141

LIZA ANDREA PAREJA ZULUAGA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de COLOR SIETE S.A.S para que se libere mandamiento de pago por los valores a que fue condenada la demandada, en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 16 de noviembre de 2021, se condenó a COLOR SIETE S.A.S. a reconocer y pagar a LIZA ANDREA ZULUAGA PAREJA unos créditos laborales; esta sentencia no fue objeto de recursos, razón por la cual quedó debidamente ejecutoriada en esa calenda. Las costas procesales fueron liquidadas mediante auto del 29 de noviembre de 2021.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decretan, entonces, las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas dineros que posea la demandada COLOR SIETE S.A.S, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$20.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de COLOR SIETE S.A.S y a favor de LIZA ANDREA ZULUAGA PAREJA, por los siguientes conceptos:

- \$5.510.000 por la sanción por la no consignación de las cesantías
- \$6.621.666.67 por concepto de la sanción del art. 65 del C.S.T.
- \$2.620.633.000 por concepto de la indemnización por despido sin justa causa.
- Por la indexación del valor cancelado, entre la fecha de terminación del contrato y la fecha de pago, por vacaciones esto es, entre el 10 de junio de

2017 y el 4 de diciembre de 2018, sobre \$1.023.055.

- \$1.000.000.00 por concepto de costas procesales de primera instancia

SEGUNDO: DECRETAR como medidas cautelares en contra de COLOR SIETE S.A.S., la siguiente:

- El embargo y retención de las sumas dineros que posea la demandada COLOR SIETE S.A.S, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$20.000.000.00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto, indicándole a la demandada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 012 de febrero 3 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA